



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2021-01354-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 24 NOV 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de en favor del **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** contra **CHRISTIAN DAVID BELTRAN**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 4370065565

1. Por **\$2'723.763,00 M/cte.**, correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas del 11 de diciembre de 2019 al 11 de septiembre de 2021, contenidas en el título valor, base de la ejecución.
2. Por los intereses sobre el valor de cada una de las anteriores cuotas, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por **\$1'595.311,00 M/cte.**, que corresponde a los intereses de plazo pactados en el pagaré.
4. Por **\$4'017.277,00 M/cte**, que corresponde a capital acelerado contenido en el título ejecutivo base de la ejecución.
5. Por los intereses moratorios sobre el anterior valor relacionado en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de

la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

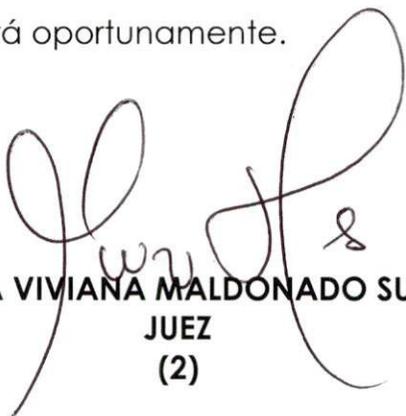
Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **PAULA NATALIA CARREÑO CORREA**, como apoderada de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTA D.C	
SECRETARÍA	
25 NOV 2021	
Bogotá D.C. _____	HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>127</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr